



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 043 DE 2018

(Agosto 06)

*“Por medio de la cual se retira del servicio a un empleado público por encontrarse en edad de retiro forzoso”*

Página 1 de 3

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, (Estatuto General de la Universidad), Acuerdo Superior 013 de 2016 (reglamento Interno del CSU) y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 “garantiza la autonomía universitaria, para darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 “reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que el Decreto 2400 de 1968 en su artículo 31 respecto a la edad de retiro forzoso indicó que: “Todo empleado que cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años será retirado del servicio y no será reintegrado. Los empleados que cesen en el desempeño de sus funciones por razón de la edad, se harán acreedores a una pensión por vejez, de acuerdo a lo que sobre el particular establezca el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos.”

Que el artículo 31 del Decreto 2400 de 1968 fue derogado por la Ley 1821 de 2016, no obstante dicha ley tan solo rige a partir de su publicación esto es luego del 30 de diciembre de 2016, en tanto que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, radicación interna No. 2326 y número único 11001 03 06 000 2017 00001 00, mediante concepto del 08 de febrero de 2017 hizo un análisis de la ley e indicó que la referida ley no aplicaría para quienes hubieren cumplido 65 años de edad antes de su entrada en vigencia.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Sentencia 00213 del 11 de abril de 2018, radicado No. 11001 03 25 000 2012 00213 00 Consejero Ponente; César Palomino Cortés se pronunció respecto al vacío normativo en la edad de retiro forzoso de un rector, de acuerdo a las normas propias de la autonomía universitaria, e indicó: “En gracia de discusión, aun cuando el vacío normativo alegado por la Universidad Tecnológica de Pereira hubiese existido, esa Entidad debió solventarlo con lo contenido en la norma general, pues la excepción debe ser expresa y su aplicación literal”

Que la Universidad de los Llanos no ha expedido norma que determine la edad de retiro forzoso para sus servidores públicos, en tanto que debe regirse por lo contenido en la norma general.



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 043 DE 2018 (Agosto 06)

***“Por medio de la cual se retira del servicio a un empleado público por encontrarse en edad de retiro forzoso”***

Página 2 de 3

Que el Consejo Superior Universitario mediante Resolución 057 de 2015 designó como Rector de la Universidad de los Llanos al economista Jairo Iván Frías Carreño para el periodo institucional comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018.

Que de acuerdo con la información contenida en la hoja de vida del economista Jairo Iván Frías Carreño y que reposa en la oficina de personal de la Universidad de los Llanos, se encuentra que nació el 06 de marzo de 1951 y cumplió 65 años de edad el 06 de marzo de 2016.

Que la Oficina de Personal de la Universidad de los Llanos mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2017 solicitó a Colpensiones información para cálculo del pasivo pensional a 31 de diciembre de 2017, ello mediante radicado 2017\_13424906 del 20 de diciembre de 2017.

Que mediante escrito BZ2018\_433642-0120604 de fecha 16 de enero de 2018, Colpensiones dio respuesta e indicó que al Doctor Jairo Iván Frías Carreño le fue reconocida pensión vitalicia de vejez, mediante resolución GNR 334514 del 10 de noviembre de 2016.

Que la Resolución GNR 334514 del 10 de noviembre de 2016 le fue notificada de manera personal al Doctor Jairo Iván Frías Carreño el 10 de enero de 2017.

Que el artículo 2.2.11.1.7 del Decreto 1083 de 2015 indica que las personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 tuvieron 65 años o mas y continúan vinculadas al servicio público, deberán ser retiradas del servicio. Lo anterior, por cuanto no son destinatarias de la regulación de que trata la citada ley.

Que el artículo 2.2.11.1.10. del Decreto 1083 de 2015 indica que “el empleado que tenga derecho a pensión de jubilación o llegue a la edad de retiro, está obligado a comunicarlo a la autoridad nominadora, tan pronto cumpla los requisitos, so pena de incurrir en causal de mala conducta... El retiro para gozar de pensión de jubilación o de vejez, se ordenará por la autoridad nominadora, mediante providencia motivada”.

Que el Consejo Superior Universitario reunido en sesión extraordinaria N° 010 de 06 de Agosto de 2018, analizó y determinó la imposibilidad de ejercer el cargo como Rector titular de la Universidad de los Llanos al señor Jairo Iván Frías Carreño, por encontrarse en edad de retiro forzoso lo que conlleva al retiro del servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Retirar del servicio por edad de retiro forzoso al Doctor Jairo Iván Frías Carreño identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.350.164 de San Martín (Meta), del cargo de Rector, código 0045, grado 22 de la planta global de la Universidad de los Llanos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 043 DE 2018  
(Agosto 06)

*"Por medio de la cual se retira del servicio a un empleado público por encontrarse en edad de retiro forzoso"*

Página 3 de 3

**ARTÍCULO 2°.** Liquidar los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que tiene derecho el citado funcionario.

**ARTÍCULO 3°.** Enviar copia de este acto administrativo a Colpensiones atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012 para que no exista solución de continuidad entre el salario y el pago de la primera mesada pensional.

**ARTICULO 4°** Notificar el contenido de la presente Resolución al Doctor Jairo Iván Frías Carreño identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.350.164 de San Martín.

**ARTICULO 5° DISPONER** que la presente Resolución Superior rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los 06 días del mes de agosto de 2018.

**WILSON EDUARDO ZARATE TORRES**  
Presidente

Proyectó: Giovanni Quintero Reyes.  
Revisó: Sergio Iván Muñoz Yáñez  
Revisó: Paula Andrea Murillo P.

**GIOVANNY QUINTERO REYES**  
Secretario